PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA FORTALECER LOS DESCA

PARTICIPATORY BUDGETING TO STRENGTHEN ESCR

Ana Josefina Bello Jiménez*

RESUMEN

Entre los efectos nocivos de la corrupción se encuentra la desigualdad social, que afecta directamente la democracia y el acceso universal a los derechos humanos; estos efectos nocivos son particularmente identificables en la trasgresión de los DESCA, por su naturaleza social. Actualmente, se observan verdaderas revoluciones en los espacios digitales, donde la exigencia por buenos gobiernos y rendición de cuentas es una constante; hoy en día al ciudadano no solo le interesa recibir información: quiere establecer un diálogo con el Estado, a fin de atender los problemas de la comunidad. En un contexto de rendición de cuentas directa, que exige un mayor involucramiento social; surge la figura del presupuesto participativo que, pese a los diversos ejercicios registrados a nivel nacional, aún resulta innovador en la sociedad mexicana y representa una vía efectiva de control del poder público, que encuadra en el llamado gobierno abierto, que consiste en un moderno modelo de gobernanza que fortalece la democracia y el goce de los DESCA.

PALABRAS CLAVE: gobierno abierto, anticorrupción, participación ciudadana, DESCA

ABSTRACT

Among the harmful effects of corruption is social inequality, thereby directly affecting democracy and universal access to human rights, with the violation of ESCER being particularly identifiable, due to its social nature. Currently, true revolutions are observed in digital spaces, where the demand for good governments and accountability is a constant; Today the citizen is not only interested in receiving information, he wants to establish a dialogue with the State, in order to attend to the problems of the community. In a context of direct accountability, which requires greater social involvement, the figure

Innovación en las organizaciones: una perspectiva desde Iberoamérica, después de la pandemia

^{*}Licenciada en Derecho y doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana; maestra en Relaciones Internacionales por el Colegio de Veracruz. Experiencia en el servicio público en materia de transparencia. Actualmente realiza una estancia posdoctoral académica en la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán de la UNAM, México. Contacto: anajbelloj@gmail.com, ORCID: https://orcid.org/0000-0003-1925-7511

of the participatory budget arises which, despite the various exercises registered at the national level, is still innovative in Mexican society, representing an effective way of controlling power. public, which falls within the so-called open government, which consists of a modern model of governance that strengthens democracy and the enjoyment of ESCER.

1. INTRODUCCIÓN

La corrupción es un problema global, como se da cuenta en las estadísticas internacionales en las que destaca el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, el cual pone en jaque la gobernabilidad de los Estados, pues reduce su capacidad de respuesta en materia de bienes y servicios públicos, impactando con ello de manera directa en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Con el fin de reducir la corrupción, se han implementado políticas públicas en materia de transparencia; al respecto, es particularmente interesante el modelo de gobierno abierto, que de manera armoniosa conjuga la apertura gubernamental, la rendición de cuentas y la participación social en un contexto innovador. Se trata, sin duda, de una vía de control del poder público con base en el derecho a la información.

Un tema relevante al respecto es la transparencia del gasto público; en este rubro destaca el presupuesto participativo, el cual constituye una vía de control de los recursos públicos que ha sido renovada en los últimos años con el modelo de gobierno abierto, motivo por el cual se realizará un estudio desde esta óptica.

Para tales efectos, se analizará, en un primer punto, el impacto de la corrupción en los DESCA, posteriormente se realizará un estudio comparativo de las legislaciones de las entidades federativas de México, con el objetivo de identificar puntos en común y áreas de oportunidad, finalmente se analizará el modelo de gobierno abierto aplicado en esta buena práctica.

2. EL IMPACTO DE LA CORRUPCIÓN EN LOS DESCA

De acuerdo con la teoría de las generaciones de los derechos humanos, los DESCA son derechos de segunda generación, cuya titularidad corresponde a un grupo social; sin embargo, no pueden desvincularse de los derechos civiles y políticos pertenecientes a la primera generación, pues representan condiciones esenciales para que estos puedan ejercerse de manera plena.

Los DESCA se identifican como aquellos derechos que se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas de las personas, y comprenden distintos derechos humanos, entre

ellos: los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, al agua, al saneamiento, al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación, a la cultura, así como al medio ambiente sano (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f, párr. 2).

Con base en la descripción de los DESCA, se infiere su conexión con el presupuesto público, vinculándose con el principio de progresividad de los derechos humanos, que implica el deber del Estado de disponer del máximo de sus recursos para su materialización, teniendo la prohibición de aplicar medidas regresivas o contrarias a las condiciones que permiten el pleno goce de estos derechos de naturaleza colectiva.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que esta prohibición no es absoluta, como precisa la jurisprudencia de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ESTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE", que dice en la parte que nos interesa:

[...] En este sentido, corresponde a la autoridad que pretende realizar una medida regresiva (legislativa, administrativa o, incluso, judicial) justificar plenamente esa decisión. En efecto, en virtud de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades del Estado Mexicano la obligación de respetar el principio de progresividad, cuando cualquier autoridad, en el ámbito de su competencia, adopta una medida regresiva en perjuicio de un derecho humano y alega para justificar su actuación, por ejemplo, la falta de recursos, en ella recae la carga de probar fehacientemente esa situación, es decir, no sólo la carencia de recursos, sino que realizó todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos a su disposición, en el entendido de que las acciones y omisiones que impliquen regresión en el alcance y la tutela de un derecho humano sólo pueden justificarse si: a) se acredita la falta de recursos; b) se demuestra que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtenerlos, sin éxito; y, c) se demuestra que se aplicó el máximo de los recursos o que los recursos de que se disponía se aplicaron a tutelar otro derecho humano (y no cualquier objetivo social), y que la importancia relativa de satisfacerlo prioritariamente, era mayor. Esto es, si bien es cierto que las autoridades legislativas y administrativas tienen, en ciertos ámbitos, un holgado margen de actuación para diseñar políticas públicas, determinar su prioridad relativa y asignar recursos, también lo es que dicha libertad se restringe significativamente cuando está en juego la garantía de los diversos derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico, ya que éstos, en tanto normas que expresan el reconocimiento de principios de justicia de la máxima importancia moral, tienen prioridad prima facie frente a cualquier otro objetivo social o colectivo, pues en una sociedad liberal y democrática, estos últimos tienen solamente valor instrumental y no final, como los derechos humanos (SCJN, registro digital 2015304).

Con base en el criterio jurisprudencial mencionado con antelación, puede afirmarse que la efectividad de los DESCA depende en gran parte del presupuesto público, el cual se ve afectado de manera directa por la corrupción, que reduce de manera significativa la capacidad de acción del Estado de ofrecer bienes y servicios públicos suficientes y de calidad, como precisa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe temático sobre corrupción y derechos humanos.

[L]a corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de más vulnerabilidad. Entre estos grupos, las mujeres, los líderes sociales, defensores del derecho a la tierra, pueblos afrodescendientes y pueblos indígenas son los más afectados. Asimismo, el impacto de la corrupción es muy grave en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, en las personas migrantes, y en personas LGBTI (CIDH, 2019, párr. 149).

La corrupción enfatiza las desigualdades al establecer tratos desiguales sin justificación alguna, contrario al principio de universalidad que caracteriza a los derechos humanos; al respecto, resulta conveniente hacer referencia al costo de la corrupción en pagos, trámites o solicitudes de servicios que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, asciende a "9 500 millones de pesos; lo que equivale a 3044 pesos promedio por persona afectada" (INEGI, 2022, p.140).

México ha formalizado el combate a la corrupción a través de un marco normativo especializado en transparencia y anticorrupción, el cual establece obligaciones a las autoridades, entre las que se encuentran la implementación de políticas públicas anticorrupción, donde la transparencia y la participación ciudadana se encuentran presentes.

3. ESTUDIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN MÉXICO

Entre las vías de participación ciudadana reconocidas en el marco normativo mexicano se encuentra el presupuesto participativo, el cual se caracteriza por el involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones en la ejecución del gasto público, en su mayoría vinculados con la obra pública.

Actualmente solo 11 de las 32 entidades federativas reconocen formalmente en sus leyes locales al presupuesto participativo como una vía de participación ciudadana. En la siguiente tabla se realiza una comparación entre las legislaciones locales en este rubro.

Entidad federativa	Ley de Participación Ciudadana	Características
Aguascalientes	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes Arts. 64 al 72	Dirigido al Estado y municipios. Establecen rubros específicos de obra pública, para cada nivel de gobierno. Las autoridades deberán expedir un Reglamento. El presupuesto de las obras corresponderá al menos al 4% del Presupuesto de Egresos del Estado o municipios. La participación en la consulta del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes es optativa. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial, lugares de concurrencia ciudadana, página web, Gaceta Municipal. La consulta será vinculante cuando la decisión se tome al menos por el 50% de los ciudadanos participantes.
Baja California	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Art. 81	 Dirigido al municipio. Se enfoca en la posibilidad de que los ciudadanos presenten propuestas de obra pública. No se detalla el desarrollo. Implica elaborar un reglamento.
Colima	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima Arts. 76 al 81	•Dirigido al municipio. •El presupuesto participativo deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior. •El Ayuntamiento es responsable de definir las partidas presupuestales y programas específicos del presupuesto participativo, habiendo partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. •Las autoridades que administren los recursos públicos son responsables de su ejecución o administración. •No se vincula al Instituto Electoral del Estado de Colima en la organización de la consulta, solo se establece que el mecanismo de votación y lugar en que se lleve a cabo sean incluyentes. •Los Ayuntamientos deberán emitir un reglamento.
Chihuahua	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua Arts. 75 al 77	 Dirigido al municipio. El Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se establecen las necesidades colectivas vinculadas con el presupuesto participativo. El procedimiento no vincula al Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua. Se describe un procedimiento sencillo, donde destaca que en la convocatoria el Ayuntamiento establecerá: a) La metodología para realizar la consulta y duración del proceso. b) Los proyectos que se someterán a consideración. c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.
Ciudad de México	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México Arts. 116 al 134	Dirigido al Gobierno de la Ciudad de México o las Alcaldías. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual, teniendo la posibilidad las Alcaldías de aportar recursos adicionales. Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Establece un procedimiento, el cual incluye la etapa de ejecución. El Instituto Electoral organizará la consulta, que se realizará el primer domingo de mayo. Contempla la creación de un Comité de Ejecución, encargado del seguimiento de la obra de manera oportuna, que será responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, comprobación y rendición de cuentas. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado. Se establecen causales de nulidad de la jornada de consulta del presupuesto participativo.
Jalisco	Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco Arts. 105 al 110	 Dirigido al municipio, cuyo Ayuntamiento puede convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas. Entre sus objetivos se encuentra la sinergia entre gobierno y la ciudadanía en materia de rendición de cuentas. La organización de las consultas de estarán a cargo del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, quienes podrán delegar dicha atribución al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza. Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en caso en la Gaceta Municipal. Los resultados de la consulta de presupuesto participativo son vinculantes.
Michoacán	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo Arts. 63 al 67	Dirigido al municipio. El resultado será vinculatorio cuando corresponda al menos al cuarenta por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local. Se establecen rubros específicos de la obra pública. La consulta será desarrollada por el Ayuntamiento, quien puede solicitar al Instituto Electoral de Michoacán capacitar y asesorar a los servidores públicos. La consulta se realizará el segundo domingo de enero de cada año.
Morelos	Ley del Presupuesto Participativo del Estado de Morelos	•Objeto de la ley es promover la participación ciudadana en materia de obra pública, en el marco de buenas prácticas administrativas respecto al gasto público. •Dirigido al Estado y al municipio. •Crea al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, principal asesor en la materia y encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. •Se establecen diversas etapas de análisis. •Se incluye las etapas de ejecución, además de control y evaluación.

Innovación en las organizaciones: una perspectiva desde Iberoamérica, después de la pandemia

Nuevo León	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León Arts. 53 al 58	 Dirigido al municipio. El presupuesto participativo deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior. El Ayuntamiento es responsable de definir las partidas presupuestales y programas específicos del presupuesto participativo, habiendo partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. Las autoridades que administren los recursos públicos son responsables de su ejecución o administración. No se vincula al Instituto Electoral Local. Los ciudadanos pueden solicitar a las autoridades todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo. Los Ayuntamientos deberán emitir un reglamento. Se observan elementos coincidentes con el Estado de Colima.
Quintana Roo	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo Arts. 39 y 40	 Dirigido al municipio. Los Ayuntamientos son libres de afectar las partidas que consideren convenientes. La convocatoria y consulta son responsabilidad del Ayuntamiento. No se vincula al Instituto Electoral Local.
Sonora	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora Arts. 86 y 88	 Dirigido al Estado y al municipio. Entre los objetivos se encuentra la vinculación entre el gobierno y la sociedad para generar procesos de análisis, vigilancia y control de los recursos públicos. La convocatoria y la consulta son responsabilidad del Gobierno del Estado o Municipal, según sea el caso. El presupuesto participativo tendrá carácter vinculatorio. No se vincula al Instituto Electoral Local.

Tabla. Elaboración propia con base en las leyes de cada entidad federativa

Como puede observarse, el desarrollo del presupuesto participativo es flexible; destaca su enfoque municipal, con lo cual se evidencia que existe un desarrollo dispar entre las entidades federativas, en el que son significativos la organización de la consulta, la asignación de rubros específicos y un porcentaje mínimo en la implementación del presupuesto participativo, así como el seguimiento en la etapa de ejecución; empero, pese a su formalización en la norma, aún resulta novedosa su implementación.

4. EXPERIENCIAS EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO

Gobierno abierto es un modelo de gobernanza que se instituye a partir del artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se robustece operativamente en los documentos orientadores que emite el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT).

De acuerdo con el SNT, los elementos sobre los cuales se erige el gobierno abierto son: transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación (SNT, 2016, p. 19), los cuales configuran un modelo de gobernanza institucional, donde el elemento de participación es crucial para el éxito de la práctica.

En ese sentido, la definición y tipología de gobierno abierto que ofrece la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco en su artículo 33.

1. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva;

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla partícipe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia en el Estado de Jalisco.

Como se ha precisado con antelación, el presupuesto participativo es una vía de participación ciudadana que puede ajustarse al modelo de gobierno abierto, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que involucra de manera masiva a la sociedad. Entre los softwares libres que han sido empleados por diversas instituciones a nivel global destacan CONSUL y Decidim:

Este es el componente más maduro de CONSUL o al menos el que más ha servido para su extensión. Ha sido probado en diferentes contextos y permite dar cobertura a todo el proceso de presupuestos participativos desde la propuesta, el filtrado colaborativo, la evaluación por técnicos de la institución y la votación final.

Para este último paso implementa el sistema de carrito de la compra. Con este mecanismo el ciudadano debe seleccionar aquellos proyectos que alcancen el presupuesto total asignado en esa edición de presupuestos participativos, pudiendo "llenar" dicha cesta con los proyectos de gasto que más le interese siempre y cuando no supere el límite establecido. En Decidim los presupuestos participativos funcionan de una forma similar a las propuestas. Actualmente no disponen de unos mecanismos específicos para la evaluación de los proyectos de gasto. Sin embargo en los próximos desarrollos previstos está la evolución y mejora de este componente (Gobierno, s.f., párrs. 28-30).

A nivel nacional, un referente en materia de presupuesto participativo a partir de un software es el municipio de San Pedro Garza, que a través del sitio https://decide. sanpedro.gob.mx/presupuestos desarrolla las siguientes etapas: información, registro de propuestas ciudadanas, evaluación de los proyectos, publicación de evaluación

de factibilidad, votación, y resultados, destacando además un apartado histórico de seguimiento a proyectos.

5. CONCLUSIONES

Entre las políticas anticorrupción se encuentran las prácticas de gobierno abierto, que establecen vías formales y sencillas de participación; destaca entre ellas la necesidad de socializar de manera masiva el presupuesto participativo, al ser una vía eficaz de control en un rubro de alto riesgo como es el ejercicio del gasto público.

Como se observa en el marco normativo, el principal enfoque del presupuesto participativo es la obra pública, fundamental en materia de DESCA, pues establece condiciones para que la sociedad goce de agua potable, electrificación, hospitales, escuelas, entre otros servicios y espacios públicos.

En ese sentido, el presupuesto participativo es una herramienta eficiente en materia anticorrupción que empodera al ciudadano, ya que permite la rendición de cuentas oportuna y efectiva.

6. FUENTES DE CONSULTA

Legisgrafía

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Última reforma 20 de mayo de 2021). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes (Última reforma 29 de junio de 2021). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Recuperado de https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/408
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California (Última reforma 10 de enero de 2020). Periódico Oficial del Estado de Baja California. Recuperado de https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20200110_LEYPARTICIPA.PDF
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima (Última reforma 2 de noviembre de 2019. Periódico Oficial "El Estado de Colima". Recuperado de https://ieecolima.org.mx/leyes/participacion_ciudadana.pdf
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua (Última reforma 23 de octubre de 2021). Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Recuperado de https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1429.pdf
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Última reforma 18 de agosto de 2021). Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Recuperado de https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/3e12312d738815681f63c5ce07e5a22b2b6faa43.pdf
- Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (Última reforma 11 de mayo de 2021). Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Recuperado de https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20del%20Sistema%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana%20y%20Popular%20para%20la%20Gobernanza%20del%20Estado%20de%20Jalisco-170521.doc
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo (Última reforma 23 de diciembre de 2019). Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Recuperado de http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-MECANISMOS-DE-PARTICIPACIÓN-CIUDADANA-REF-23-DE-DICIEMBRE-DE-2019.pdf
- Ley del Presupuesto Participativo del Estado de Morelos (26 de febrero de 2020). Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Recuperado de http://marcojuridico.morelos. gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPRESUPARTICIMO.pdf
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (13 de mayo de 2016). Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Recuperado de https://www.hcnl.

- gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20 CIUDADANA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON. pdf?2016-05-13
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo (Última reforma 28 de mayo de 2019). Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Recuperado de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L90-XV-20190528-L1520190528320. pdf
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (Última reforma 3 de agosto de 2018). Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Recuperado de http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_394.pdf

Jurisprudencia

SCJN (octubre de 2017). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 10a. Época. Tesis 1a./J. 87/2017 (10a.). Registro digital 2015304. Recuperado de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015304

Internet

- CIDH (2019). Informe sobre Corrupción y Derechos Humanos: Estándares interamericanos. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.). Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales
- INEGI (2022) Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, Recuperado